Expediente No. **CSC-00144-24**
LUIS ANTONIO GAVIRIA BURBANO Y OTROS
Municipio de Sandoná, Nariño

RESOLUCIÓN No. 488

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que el día **31 de mayo de 2024**, el señor **LUIS ANTONIO GAVIRIA BURBANO,** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.332.192 expedida en el Municipio de Sandoná, Departamento de Nariño, presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para la actividad de **RIEGO Y SILVICULTURA, ACUICULTURA Y PESCA Y RECREACIÓN Y DEPORTE,** proveniente de la fuente de uso público denominada **"SIN NOMBRE"** ubicada en la Vereda La Joya, Municipio de Sandoná, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de trámite No. CSC-00144-24 del 31 de mayo de 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 26 de junio de 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 355-2024 del 12 de agosto de 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada; sin embargo, de acuerdo con el **Informe Técnico No. 355-2024 del 12 de agosto de 2024,** el día 26 de junio de 2024, al realizar la visita de inspección ocular para definir la viabilidad de autorizar la concesión de aguas se presentó el señor **JAIRO ALBERTO RODRÍGUEZ CAICEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.009.989 expedida en el Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño, con la documentación requerida para solicitar que sea incluido dentro del proceso de concesión de aguas. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el señor **JAIRO ALBERTO RODRÍGUEZ CAICEDO** cumple con los requisitos exigidos normativamente para acreditarse como beneficiario de la presente resolución por medio de la cual se autoriza una concesión de aguas, en adelante se tendrá en cuenta parte del presente trámite.

RESULTANDOS

Que mediante el **Informe Técnico No. 355-2024 del 12 de agosto de 2024 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCIÓN:
*Mediante solicitud de trámite de Concesión de Aguas presentada por**: Luis Antonio Gaviria Burbano** de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se **a**pertura el procedimiento, con expediente No. CSC- 144-2024. Se tiene en cuenta que durante la diligencia, se presentó el señor **Jairo Alberto Rodríguez Caicedo**, con la documentación requerida para solicitar que sea incluido dentro del proceso de concesión de aguas.*

LOCALIZACIÓN:
El proyecto se localiza en la vereda La Joya, del municipio de Sandoná, departamento de Nariño en las coordenadas: X: 0955440 - Y: 0634461- H: 1.647 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA:
El día 26 del mes de junio de 2024, se realiza visita de inspección ocular a la vereda La Joya, jurisdicción del municipio de Sandoná, con el fin de atender la concesión de aguas de la fuente de uso público denominada "Sin Nombre"; la cual hace su afloramiento en predios del señor Fabio Meneses, sobre los 1.680 m.s.n.m., en la vereda La Joya, de este municipio, haciendo su recorrido por el sector para finalmente, desembocar sobre las aguas del rio Guáitara parte baja de su recorrido sobre el cañón, haciendo parte de la sub zona del Guáitara.

Ni antes ni durante la diligencia, se presentaron oposiciones a la solicitud de concesión de aguas.

SITIO DE VISITA:
Vereda La Joya, jurisdicción del municipio de Sandoná, visita a la cual asistieron los señores Luis Antonio Gaviria Burbano como solicitante y Albeiro Gaviria, como su hijo, labor esta que se realizó sobre la fuente "Sin Nombre", en las coordenadas: X: 0955440 - Y: 0634461 - H: 1.647 m.s.n.m. sitio donde se realiza la derivación sobre la fuente, a través de una pequeña bocatoma de fondo y tanque receptor junto al sitio de afloramiento, red de conducción en manguera de dos pulgadas hasta tanque desarenador de 5 x 2.50 x 1 metro, continuando su recorrido en manguera de 1 ¼ de pulgada hasta el tanque de almacenamiento de 3 x 2.50 x 2.50 metros y sus distribución se la realiza en manguera de una pulgada (1") reduce a ¾ de pulgada y finalmente a ½ pulgada a cada una de las propiedades, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso, y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro. Distancia desde el sitio de captación hasta el sitio donde se ubican los predios unos 1.000 metros aproximadamente.

Con respecto a la conservación de la fuente, el área de afloramiento, muestra buena cobertura vegetal protectora conformada por arboles de las especies como ortigo, nacedero, higuerón, cordoncillo, yarumo, platanillo, entre otros, siendo necesario su protección y conservación por considerarse un ecosistema de gran importancia por su biodiversidad presente en la zona.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:
Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema volumétrico, obteniendo como como resultado un caudal de TRES PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (3.5 LPS), considerado este caudal en época de invierno moderado. Hacia la parte inferior de su recorrido su caudal se ve incrementado por la presencia de otros pequeños afloramientos sobre el mismo sector.

MARCO LEGAL:
Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.

Decreto 1076 de 2015
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974
Ley 99 de 1993.

CONCLUSIÓN:
De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente "Sin Nombre,", localizada en la vereda La Joya, del municipio de Sandoná, departamento de Nariño.

CONCEPTO TÉCNICO C. CT- 355-2024
*De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de **LUIS ANTONIO GAVIRIA BURBANO**, Identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.332.192 expedida en Sandoná, y **JAIRO ALBERTO RODRÍGUEZ CAICEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.009.989, expedida en Ipiales (N), un caudal de Dos Litros Por Segundo (2.0 LPS), procedente de la fuente de uso público "Sin Nombre", localizada en la vereda La Joya del municipio de Sandoná, departamento de Nariño, equivalente al 71.42 % del caudal total, considerando los siguientes aspectos:*

1. *El caudal a conceder de DOS LITROS POR SEGUNDO (2.0 LPS), de la concesión autorizada podrá ser destinada con exclusividad en actividades de Riego y Silvicultura, con un caudal de UNO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (1.3 LPS), equivalente al 37.14 % del caudal total aforado, en Acuicultura y Pesca, relacionado con el levante de tilapia, roja un caudal de CERO PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.4 LPS), equivalente al 11.42 % del caudal total aforado y en Recreación y deporte (Piscina), un caudal de CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 LPS), equivalente al 8.57 % del caudal total aforado. Lo anterior de acuerdo a lo solicitado por parte de los interesados durante la diligencia de inspección ocular, dentro la finca La Fortuna y La Alegría, localizados en la vereda La Joya del municipio de Sandoná, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*
2. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.*
3. *Los beneficiarios de la concesión, realiza la derivación sobre la fuente "Sin Nombre", en las coordenadas: X: 0955440 - Y: 0634461 - H: 1.647 m.s.n.m., a través de una pequeña bocatoma de fondo y tanque receptor junto al sitio de afloramiento, red de conducción en manguera de dos pulgadas hasta tanque desarenador de 5 x 2.50 x 1 metro, continuando su recorrido en manguera de 1 ¼ de pulgada hasta el tanque de almacenamiento de 3 x 2.50 x 2.50 metros y su distribución se la realiza en manguera de una pulgada (1") reduce a ¾ de pulgada y finalmente a ½ pulgada a cada una de las propiedades, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso, y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974*
4. *La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda*

sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5. *Los usuarios de la concesión de aguas pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*
6. *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*
7. *El beneficiario de la concesión de aguas deberá cumplir las siguientes obligaciones:*
   - *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
   - *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
   - *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.*
   - *Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.*
8. *El Beneficiario de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por CORPONARIÑO.*
9. *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua Simplificado presentado por el solicitante, es viable de aprobación. (…)"*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. Informe Técnico No. 355-2024 del 12 de agosto de 2024 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de los señores **LUIS ANTONIO GAVIRIA BURBANO,** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.332.192 expedida en el Municipio de Sandoná, Departamento de Nariño, y **JAIRO ALBERTO RODRÍGUEZ CAICEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.009.989 expedida en el Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para la actividad de **RIEGO Y SILVICULTURA, ACUICULTURA Y PESCA Y RECREACIÓN Y DEPORTE**, proveniente de la fuente de uso público denominada **"SIN NOMBRE"** ubicada en la Vereda La Joya, Municipio de Sandoná, Departamento de Nariño, un caudal de **DOS LITROS POR SEGUNDO (2.0 L/S)**, equivalente al 71.42% del caudal total aforado sobre las coordenadas planas X: 0955440 - Y: 0634461, referenciadas a una altura de 1.647 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **DOS LITROS POR SEGUNDO (2.0 L/S),** la concesión autorizada podrá ser destinado conexclusividad para uso de **RIEGO Y SILVICULTURA, ACUICULTURA Y PESCA Y RECREACIÓN Y DEPORTE**; **RIEGO Y SILVICULTURA** un caudal de **UNO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (1.3 L/S)**, equivalente al 37.14 % del caudal total aforado, en **ACUICULTURA Y PESCA**, relacionado con el levante de Tilapia Roja un caudal de **CERO PUNTO CUATRO LITROS POR SEGUNDO (0.4 L/S)**, equivalente al 11.42 % del caudal total aforado y en **RECREACIÓN Y DEPORTE** (Piscina), un caudal de **CERO PUNTO TRES LITROS POR SEGUNDO (0.3 L/S)**, equivalente al 8.57 % del caudal total aforado. Lo anterior de acuerdo a lo solicitado por parte de los interesados durante la diligencia de inspección ocular, dentro la finca La Fortuna y La Alegría, localizados en la vereda La Joya del municipio de Sandoná, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal

ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. Los beneficiarios de la concesión, realiza la derivación sobre la fuente "Sin Nombre", en las coordenadas: X: 0955440 - Y: 0634461 - H: 1.647 m.s.n.m., a través de una pequeña bocatoma de fondo y tanque receptor junto al sitio de afloramiento, red de conducción en manguera de dos pulgadas hasta tanque desarenador de 5 x 2.50 x 1 metro, continuando su recorrido en manguera de 1 ¼ de pulgada hasta el tanque de almacenamiento de 3 x 2.50 x 2.50 metros y su distribución se la realiza en manguera de una pulgada (1") reduce a ¾ de pulgada y finalmente a ½ pulgada a cada una de las propiedades, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso, y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas seránabastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los señores **LUIS ANTONIO GAVIRIA BURBANO,** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.332.192 expedida en el Municipio de Sandoná, Departamento de Nariño, y **JAIRO ALBERTO RODRÍGUEZ CAICEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.009.989 expedida en el Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada, como beneficiaria de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrarla información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la beneficiaria de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar latasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- La usuaria debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad delrecurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La beneficiaria pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de

uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan deordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la Resolución o en el contrato;
b) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
c) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de avisodentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

   Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

   1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
   2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

   Se entenderá por incumplimiento grave:

   1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidadde las aguas y de los recursos relacionados.
d) No usar la concesión durante dos años;
e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
f) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo portérmino superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
g) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva Resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios delos posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los

interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitidapor el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la beneficiaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelaciónante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificaciónde conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en elartículo 04 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Yohana M.
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.